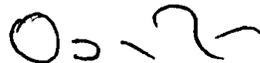


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante, dentro del término concedido en auto de fecha 22 de noviembre del año en curso, presentó en esta secretaría memorial con el fin de subsanar la demanda. Bucaramanga, 7 de diciembre de 2021.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Bucaramanga, siete de diciembre de dos mil veintiuno

Ref. 2021-00653 Proceso Ejecutivo, seguido por la Sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., contra Jhon Anderson Antolínez Vargas.

Observa el Despacho que, el apoderado de la parte actora, presentó escrito para subsanar la demanda, sin embargo, no se dio cumplimiento al numeral inciso segundo del proveído inadmisorio datado 22 de noviembre de 2021, es decir, se le pidió que, precisara si a través del título valor base de ejecución, que obligaciones pretendía cobrar, debía indicar, valor desembolsado, si se pactó por instalamentos, a cuantas cuotas y fecha de vencimiento de cada una de ellas; igualmente debió informar si se realizaron abonos, la fecha en que se realizaron y la forma como fueron imputados; y el apoderado se limitó a presentar el pagaré N°. 80000014547, en original; luego no subsanó en debida forma, y el mencionado lapso se halla vencido, ahora según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias.

En virtud de lo anterior, considera el Despacho, que no se subsanó en debida forma y el lapso concedido se halla vencido, por tanto, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y se archivarán las presentes diligencias.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

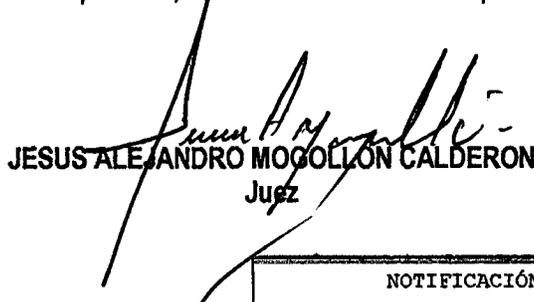
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por la Sociedad CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A., a través de apoderado judicial en contra de Jhon Anderson Antolínez Vargas, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

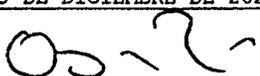
NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 118 hoy,

9 DE DICIEMBRE DE 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO